

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME VISITA DE CONTROL FISCAL

“EVALUACIÓN CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍAS EJECUTADOS EN  
EL FONCEP, VIGENCIAS 2013-2014”

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA  
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y  
PENSIONES - FONCEP

VIGENCIA: 2013- 2014

Elaboró: Leidy Yadira Escamilla Triana  
Leonardo Pineda Báez  
Fernando Silva Camero  
Yany Quintero Trujillo

Aprobó: Jairo Hernán Zambrano Ortega  
Director Técnico Fiscalización Sector Hacienda

Bogotá D. C., Mayo de 2015

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	3
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	5
3. RESULTADOS OBTENIDOS: .....	7
3.1 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.....	7
3.2 OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. CONTRATO 101- 2013 SIN LIQUIDAR.....	17
3.3 OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO PUBLICAR NI ACTUALIZAR LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA DE LA PRESENTE VISITA FISCAL EN EL SECOP .....	18
3.4 OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AUSENCIA DE ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO 101 DE 2013. ....	18
3.5 OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN RAZON A LA ADICION N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 88 DE 2014 POR HABER AUTORIZADO Y DISPUESTO RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA ELÉCTRICA POR VALOR DE \$ 411.000.000 SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER. ....	19
3.6 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO EL INTERVENTOR DEL CONTRATO 101 DE 2013 EFECTUÓ LABORES PROPIAS DE INTERVENTORÍA POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE SU CONTRATO.....	22
3.7 OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA FALTA DE CONTROLES ESTABLECIDOS EN EL ÁREA JURIDICA.....	23
4. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	25

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctora

**MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ**

Directora General

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -

FONCEP

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP vigencia 2013- 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión frente al cumplimiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

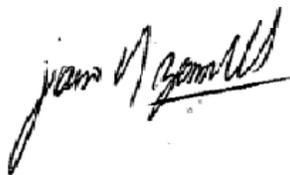
La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

Debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. adelanta visita de control fiscal al Contrato de Obra Pública N° 099 de 2013 suscrito entre FONCEP y la firma Viales y Obras Publicas de Colombia S.A. por valor de \$1.899.356.619, cuyo objeto fue contratar la remodelación, instalación de redes eléctricas, redes de cableado estructurado, suministro y dotación de muebles de la sede definitiva del FONCEP, pisos 2,6 y 7, el contrato de obra N° 88 de 2014 y a los contratos de interventoría, N° 101 de 2013 y 84 de 2014 al respecto nos permitimos conceptuar que la entidad en el desarrollo de su gestión frente a los contratos evaluados no cumplió con el principio de planeación respecto a los estudios previos adelantados para la suscripción de los contratos de obra, como quiera no estaban claramente establecidas las necesidades, tiempos requeridos ni se tuvo en cuenta longevidad de la edificación para la remodelación de los pisos, lo que se refleja en las continuas prorrogas y adiciones, donde se incluyeron nuevos elementos y se modificaron los términos establecidos para la ejecución de los contratos, observándose claramente una improvisación, como también irregularidades administrativas como no liquidar los contratos, no publicar los contratos en la página del SECOP, entre otras. En consecuencia la entidad No se cumple de esta manera con los principios contractuales como la planeación, transparencia, eficacia y eficiencia.

Atentamente,



**JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA**  
Director Fiscalización Sector Hacienda

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

El desarrollo de la Visita de Control Fiscal tiene como objetivo evaluar los contratos de obra pública N° 099 de 2013 No Nª 88 de 2014 y los contratos de interventoría suscritos para el mismo durante las vigencias 2013 y 2014 con el fin de determinar la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos administrados por FONCEP.

El equipo auditor asignado verificó los cuatro (4) contratos de obra e interventoría celebrados durante las vigencias 2013 a 2014 y realizó la revisión de los expedientes de los mismos que se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 1 RELACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA**

N° CONTRATO Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR INICIAL Y FINAL.	\$ pesos	
				PLAZO INICIAL FINAL	CLASE
99- 30-12-2013 Obra Pública	Viales y obras públicas de Colombia S.A	Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, la remodelación, instalación de redes eléctricas, redes de cableado estructurado, suministro y dotación de muebles de la sede definitiva del Fondo de Prestaciones económicas, Cesantías y Pensiones-Foncep, ubicada en los pisos 2,6,7 de la torre del Condominio Parque Santander en la carrera 6 n° 14 - 98	1.899.356.619	Inicial: 3 meses.  Final: 10 meses 25 días.	Licitación pública No 03 de 2014
101 31-12 – 2013 Interventoría	Héctor Manuel Cely Rodríguez	CONTRATAR los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato que resulte de la licitación pública LPF-03 2104 , QUE TIENE POR OBJETO ..... CONTRATO 88 ---para apoyar la gestión institucional en la adecuación dela nueva sede del Edificio Condominio Parque Santander	180.000.000	<b>10 meses</b>	Prestación de servicios Profesionales <b>interventoría</b>

88-26-12 – 2014- Obra Pública	Consortio Almoder 2014.	Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la remodelación, instalación de redes eléctricas, redes de cableado estructurado suministro y dotación de muebles del piso 5° de la torre A del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.....	1.242.450.555	4 meses	Licitación Publica Obra No
84-31 de Diciembre 2013 Interventoría	Unión Temporal Interventoría Luis Fernando Correa Guzmán	los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato que resulte de la licitación pública LPF-03 2104 , QUE TIENE 'POR OBJETO ..... CONTRATO 88 ---para apoyar la gestión institucional en la adecuación dela nueva sede del Edificio Condominio Parque Santander	43.152.000	<b>03 meses</b>	Interventoría

Fuente: Oficina Jurídica FONCEP.

### 3. RESULTADOS OBTENIDOS:

Según la evaluación practicada a los contratos objeto de la muestra que suscribió el FONCEP, para la remodelación y adecuación de los pisos 2, 6,7 y 5 de la sede ubicada en el Edificio Condominio - Parque Santander se observó lo siguiente:

#### 3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

En cuantía de Ciento Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos (\$117.745.147), por pago de honorarios de interventoría sin haber ejecución de obra en el contrato No 99 de 2013 durante los primeros 27 días del contrato y a su vez por mayor permanecía en obra para el contrato de interventoría No. 101 de 2013, suscrito entre el FONCEP y Héctor Manuel Cely.

CUADRO N° 2 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA NO. 99 DE 2013

Contrato No.	N° 99 de 2013
Contratista	Viales y Obras Públicas S.A.
Fecha de suscripción	27-12-2013
Valor del contrato	\$1.899.356.619
Objeto:	Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajustes, la remodelación, instalación de redes eléctricas, redes de cableado estructurado, suministro y dotación de muebles de le sede definitiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, ubicada en los pisos 2, 6 y 7 de la torre A del Condominio Parque Santander, en la carrera 6 No. 14-98.
Fecha de inicio	30 de Diciembre de 2013
Valor adiciones	\$ 743.950.695.
Suspensiones	7 días (del 20 al 27 de Enero de 2014)
Plazo prorrogas	220 días
Fecha de terminación	25 de Noviembre de 2014
Estado del contrato	En liquidación (sin acta de recibo definitivo)
Inicio	31 de Diciembre de 2013
Finalización	30 de Octubre de 2014.

Fuente: Oficina Jurídica Foncep.

CUADRO NO 3 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 101 DE 2013

Interventoría	Contrato de prestación de servicios profesionales No. 101 de 2013.
Interventor	Héctor Manuel Cely
Objeto	Prestar los servicios profesionales en el área administrativa y financiera para apoyar la gestión institucional en la adecuación de la nueva sede del edificio condominio parque Santander.
Valor	\$180.800.000
Plazo	Diez (10) meses
Inicio	31 de Diciembre de 2013
Finalización	30 de Octubre de 2014.

Fuente: Oficina Jurídica Foncep. Contratos suscritos.

Una vez revisado el contenido documental de las carpetas del contrato de obra No 99 de 2013 y de Interventoría N°101 de 2013, se determinó que el inicio del contrato de obra, del 30 diciembre de 2013, con un plazo inicial de tres (3) meses, en los cuales se pretendía la remodelación de los pisos 2, 6 y 7 del condominio Parque Santander donde funciona su planta principal. A su vez al contrato de Interventoría 101 de 2013 se le imparte orden de inicio un día posterior al contrato de obra, es decir el 31 de diciembre de 2013.

En la ejecución de la obra, se decide por parte del contratista, interventor y FONCEP, dar inicio al contrato de obra el 20 de enero de 2014, en razón a “(...) *las situaciones que se originan por la presente época, las situaciones laborales que ello provoca, la necesidad operativa de fuerza mayor del contratista y de la Entidad, así como la funcionalidad y la necesidad de adelantar una ejecución acorde con los principios contractuales y para hacer las respectivas interacciones locativas, análisis de diseños, planos, ubicaciones lo cual necesita un tiempo prudencial(...)*”, el 20 de enero se suscribe la suspensión No. 1 del contrato por siete (7) días, argumentando el contratista inconsistencias encontradas en los planos y también solicitando la definición de las intervenciones de cada una de las plantas del condominio en pro de optimizar los tiempos de la programación de la obra.

Es de resaltar que si bien es cierto se llegó a un acuerdo entre las partes para dar como fecha de inicio el 20 de enero de 2014, aunada a la suspensión por siete días del contrato hasta el 27 de enero de esa anualidad, no existen las respectivas pólizas que ampliaran los amparos de las vigencias por la nueva orden de inicio, ni

tampoco por la suspensión de la obra, omisión que resulta por demás gravosa para la entidad.

De igual forma, es preciso tener en cuenta que el contrato de Interventoría No. 101 de 2013 no fue objeto de suspensiones, ni de actuaciones adicionales o especiales que modificaran su ejecución, por lo que continuó su normal curso siendo inclusive cancelados sus honorarios comprendidos entre el 31 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014 por valor de \$18.000.000 acorde con la orden de pago No. 713 del 14 de febrero de 2014.

De otra parte y continuando con el desarrollo del contrato de obra, su finalización estaba prevista para el 27 de abril de 2014, es objeto de una nueva adición por de \$608.684.851 y prórroga de tres (3) meses justificados de la siguiente manera:

*“2.1 Por necesidades del servicio y con el fin de aprovechar y optimizar el espacio el espacio y puestos de distribución de puestos de trabajo, una vez iniciada la obra e identificadas las posibilidades reales de capacidad y cobertura, se amplió la capacidad del centro de Atención al Ciudadano. Igualmente se tomó la decisión de mejorar algunos aspectos eléctricos y locativos en procura de que se tenga un mejor resultado estético, productivo y técnico al finalizar la obra.”*

De igual forma y como parte de la adición presupuestal, se integra al proyecto a petición de la oficina de informática la configuración del backbone de conectividad, la telefonía IP y el término de adecuaciones eléctricas del centro de cómputo de la misma, que como tal influyen en el cambio y ampliación de reprogramación de la obra para su instalación.

La terminación del contrato según lo pactado contractualmente la fecha es 27 de abril, la solicitud de la modificación es del 24 de abril, es decir, tres (3) días a su finalización, se evidencio en este escrito de solicitud un avance en promedio de 40% de la obra reflejados en un 80% de ejecución para los pisos 2 y 6 y un 0% para el piso 7.

Esta situación, es conocida por la entidad, se encuentra plasmada en el oficio en comento y a la cual se hizo referencia a lo siguiente: *“Es preciso aclarar que el contratista a presentado retrasos en la ejecución de la obra con base a lo programado y a las actividades que no fueron sujeto de cambios, es decir, retrasos imputables directamente al contratista. Sin embargo la interventoría y la supervisión técnica han hecho constante seguimiento para incrementar la productividad en la ejecución de la obra”*

No obstante lo anterior, se otorgó la adición y prórroga en los términos solicitados, sin que a este punto se efectuase de manera formal por parte de la entidad un requerimiento por incumplimiento parcial en contra del contratista, ni se informó a la aseguradora del hecho.

Prueba de lo anterior también se basa en los informes mensuales del interventor, quien informa sistemática y repetitivamente en cada mes que el contratista no se encuentra al día en la ejecución de la obra, ni ha implementado un plan de contingencia coherente que permita incrementar los rendimientos en la obra, tal como se relacionan en las conclusiones de sus informes de interventoría:

**“CONCLUSIONES INTERVENTORIA Y RECOMENDACIONES**

(...)

- *Interventoría ha verificado el cumplimiento de especificaciones técnicas a la fecha. Sin embargo se presenta continua modificación en los diseños iniciales.*
- *Se solicita plan de contingencia en las actividades del segundo y sexto piso que se encuentran atrasadas.*
- *Los rendimientos en las actividades ejecutadas no son aptos.*
- *Se solicita tomar las acciones correctivas para mejorar el rendimiento de las actividades.*
- *Es procedente identificar la cantidad de cambios indispensables para la entidad, por cuanto la entidad está expuesta a posibles llamados de atención por falta de planeación y la información suministrada no concuerda con los parámetros pactados contractualmente, ya que los cambios de diseño han afectado cada una de las actividades a desarrollar por parte del contratista, lo que dificulta el seguimiento y control por parte de la interventoría y por lo tanto afecta la programación y tiempos programados inicialmente. Estos cambios requeridos afectaran el balance económico por lo que la interventoría sugiere que de ser necesario los cambios no se ejecuten hasta tanto no se pacte un valor por esas obras complementarias”.*

Continuando con la ejecución del contrato, el 24 de Julio y de nuevo a tres días de la finalización del contrato (27 de Julio), FONCEP presenta solicitud de adición en valor de \$175.305.102 y prorroga de 70 días, con base en los siguientes argumentos:

2.1 *“Por necesidades del servicio y con el fin de aprovechar y optimizar el espacio y distribución de puestos de trabajo, una vez iniciada la obra e identificadas las posibilidades reales de capacidad y cobertura, se amplió la capacidad del centro al ciudadano. Igualmente se tomó la decisión de mejorar algunos aspectos eléctricos y locativos en procura de que se tenga un mejor resultado estético, productivo y técnico al finalizar la obra de los pisos 2,6, y 7.*

2.2 *Se ha presentado retrasos por la intervención de los baños en zonas comunales por parte de la Administración del edificio, hecho que ha causado retrasos en las obras del FONCEP.*

2.3 *Hubo retrasos en el suministro de los componentes informáticos debido a que se requería realizar una importación por parte del contratista.*

*(...) Igualmente cabe aclarar que por modificaciones en los diseños finales realizados con el fin de mejorar la funcionalidad de los puestos de trabajo y por consideraciones técnicas relacionadas con imprevistos presentados durante la obra, se hace necesario incluir ítems complementarios para tener un resultado final óptimo en la modernización de la sede”*

Hay que tener en cuenta que según lo informado en el escrito de solicitud de adición y prórroga el avance de la obra de los pisos 2 y 6 se encuentra terminada en un 100%, mientras que la del piso 7 no cuenta con intervención alguna, lo que quiere decir que el porcentaje de avance de la obra a tres días de finalizar su ejecución es del 67%.

A pesar de esta premisa, se otorga la nueva adición y prórroga hasta el 5 de octubre de 2014, sin que se haya requerido al contratista ni al garante por el retraso de la obra.

El 2 de octubre de 2014, FONCEP solicita una nueva prórroga por 20 días hasta el 25 de octubre en razón al oficio de interventoría No. 056-HEMACERO/FONCEP del 2 de octubre, que introduce la modificación de los diseños para la adecuación de sala de juntas inteligente y la modificación en las especificaciones de las puertas cortafuego para los rack, motivos por los cuales se amplía el plazo. Se debe tener en cuenta que el avance del piso 7 es del 90% sin que tampoco se haya requerido al contratista ni notificado a la aseguradora del retraso.

Por último, el 23 de octubre de 2014, y a dos días de finalizar el contrato, se hace la solicitud de una última prórroga hasta el 25 de noviembre de 2014 justificado en los detalles y remates finales del séptimo piso.

De lo anterior es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

- Según se menciona en una de las obligaciones objeto del contrato de interventoría 101 de 2013, se debe realizar el seguimiento y control a la obra acorde con los estudios previos, documentos que no obraban dentro de la carpeta del contrato ni fueron suministrados al grupo auditor de la Contraloría.
- Que al contrato de obra No 99 de 2013 le fue impartida orden de inicio el 30 de diciembre de 2013, la cual fue modificada mediante acto administrativo denominado “*acta de ejecución*” para el 20 de enero de 2014.
- El contrato de Interventoría No. 101 de 2013 fue suscrito el 31 de diciembre de 2013 y el acta de inicio el mismo día, sin embargo, no fue suministrado ni encontrado en el acervo documental el oficio de asignación para ejecutar labores de interventoría al contrato No 99 de 2013, comoquiera que el contrato de interventoría corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Tampoco se encontró en el SECOP el Contrato No. 101 de 2013, por lo que de modo electrónico no se tuvo acceso a las condiciones y actuaciones precontractuales y contractuales del referido contrato.

Por los anteriores motivos, el contratista del Contrato No. 101 de 2013 nunca tuvo conocimiento de las obras y actividades específicas a realizar, por lo que fue sobre la misma ejecución que se le entregaron tanto a él como al contratista de obra los planos y cantidades de obra a ejecutar, tanto así, que al no tener la certeza de la congruencia de los planos y cantidades, se suscribe una suspensión del contrato de obra por 7 días del 20 al 27 de enero de 2014 para clarificar conceptos y determinar las intervenciones necesarias y definitivas para el desarrollo de la obra.

Que una vez en desarrollo del contrato, la entidad argumentando la mejora en el área de sistemas, decide incorporar el suministro e instalación de equipos de computación y telefonía IP junto con ítems de obra adicionales y mayores cantidades producto de las intervenciones efectuadas durante la obra.

Es imperativo resaltar que el plazo inicial programado fue de tres (3) meses para la remodelación de todos los tres pisos, pero observa el grupo auditor que en el oficio de adición y prórroga del 24 de abril se encuentra que tan solo a tres días de la finalización del contrato, solo existe un avance de obra del 40%, sin que haya sido requerido el contratista y el garante por la situación, no obstante se le concede la prórroga sin sanción o multa alguna, en adición a los informes mensuales del interventor, el cual informa que los rendimientos del contratista son muy bajos para el tipo de intervención requerida.

Estas situaciones son repetitivas para las demás prórrogas del contrato, donde su solicitud se hace tres días anteriores a la finalización del contrato y los retrasos son del 33% y 10% respectivamente, incluso se otorga un plazo final adicional de un mes para remates y detalles del séptimo piso hasta el 25 de noviembre de 2014.

Estos escenarios ponen de presente que la entidad no planeó en debida forma la ejecución del contrato de obra, dejando un plazo corto de 3 meses para intervenir una edificación antigua, la cual genera por su longevidad mayores cantidades de obra a causa de diferentes detalles que surgen durante su ejecución y que a la postre demandan mayor cantidad de tiempo. Por lo tanto este ejercicio debió ser previsto desde la etapa de consultoría y debió ser actualizado y revisado por la entidad anterior a la etapa pre contractual, para de esta forma minimizar el impacto que genera intervenir edificaciones antiguas.

Aunado a lo anterior, el contrato sufrió de varias modificaciones en diseño que se dieron a lo largo de su ejecución y que se concertaron entre la entidad, contratista e interventor, demandando también un incremento en el tiempo de ejecución del contrato.

Por último, el suministro e instalación de elementos de informática también debieron haber sido previstos anterior a la ejecución del contrato para determinar un presupuesto más específico y un ajuste en los tiempos de programación de la obra.

Todos estos motivos expuestos indican que un contrato de obra que estaba proyectado para tres (3) meses, terminó siendo ejecutado en casi once (11) meses, es decir 3,6 veces más tiempo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato de obra No 99 de 2013 se requiere de una interventoría, esta última se vio abocada a mantenerse en tiempos mayores a los presupuestados a causa de los bajos rendimientos del contratista, las constantes y diferentes intervenciones que se generan con ocasión de remodelar una edificación antigua, los constantes y/o nuevos cambios en el diseño de algunos tramos de los niveles intervenidos y el suministro de equipos que requerían de tramites de importación, siendo estos tiempos asumidos por el FONCEP a través del pago del contrato de interventoría N° 101 de 2013.

Así las cosas, los presuntos daños fiscales generados en este proyecto son calculados de la siguiente manera:

Del inicio del contrato No 101 de 2013 del 31 de diciembre, de 2013 ,hasta el 27 de enero de 2014, fechas en las cuales no se adelantaron labores de obra en razón a la decisión tomada por FONCEP y el Contratista de impartir una nueva orden de inicio que data del 20 de enero de 2014,y la suspensión del contrato de obra que arrancó desde el mismo 20 de enero hasta el 27 de enero de 2014, interregno en el cual el contrato de interventoría siguió su curso y por ende se le canceló la totalidad del mes contractualmente pactada (\$18.000.000).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta el primer pago causado en la orden de pago No. 713 del 14 de febrero de 2014, el interventor laboró 3 de los 30 días del primer mes vencido, por lo que el valor neto pagado en este mes fue de \$14.895.102, y lo no trabajado (27 días) correspondientes al valor del presunto detrimento es de: \$13.405.592.

El segundo posible detrimento corresponde a las prórrogas sufridas para el contrato de obra posterior a los tres meses pactados inicialmente y que se cancelaron al interventor hasta el 30 de octubre de 2014, fecha en la cual terminó su contrato.

Que la relación de lo neto pagado mes a mes al interventor fue:

**CUADRO No. 4 RELACIÓN DE PAGOS CONTRATO INTERVENTORIA N° 101 DE 2013**

Mes	Valor	Orden de Pago No
Abril 2014:	\$14.903.434	755 del 05-06-2014
Mayo y Junio 2014	\$28.187.945	762 del 18-07-2014
Julio 2014:	\$15.158.821	766 del 15- 08-2014
Agosto 2014:	\$15.158.821	782 del 15-10 -2014
Septiembre 2014	\$15.158.821	792 del 05- 11-2014
Octubre 2014:	\$15.771.713	806 del 22-12-2014

Fuente: Foncep

Valor Presunto detrimento: \$104.339.555.

El valor total presunto detrimento asciende a: \$13.403.592+\$ 104.339.555 **Valor total: de \$117.745.147**

Lo anterior, es consecuencia de una falta de planeación del contrato de obra, toda vez que FONCEP basado inicialmente en los productos entregados de una consultoría anterior, donde se habían definido cantidades de obra y presupuesto los cuales se tuvieron en cuenta para estructurar la licitación pública No. LFP-04-2013 y que dio origen al contrato de obra No. 99 de 2013, la etapa precontractual no se analizó la longevidad del edificio, del suministro de equipos de informática, de las diferentes modificaciones al diseño original, escenarios que de haber sido tenidos en cuenta por la entidad, habrían hecho una programación más real y ajustada del contrato de obra, minimizando los tiempos de ejecución y por ende una entrega de las oficinas a su personal en tiempos menores a los que realmente sucedieron.

La entidad no ejerció de manera efectiva las herramientas legales de control para que contratista cumpliera con las obligaciones contractuales, ni tampoco surtieron los debidos actos administrativos tendientes a la suspensión del contrato de interventoría cuando lo estaba el contrato de obra, se ejecutó el presupuesto y tiempo de un contrato de prestación de servicios que a la postre termino siendo un contrato de interventoría, para el contrato de obra N° 99 de 2013, derivando en una gestión ineficiente, ineficaz y anti económica, que redundo en el pago de honorarios que bien pudieron haberse ejecutado para otros proyectos del FONCEP similares al objeto del Interventor Héctor Manuel Cely.

De acuerdo con la Ley 610 de 2000, artículo 6, se trasgrede en forma directa el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como la Ley 734 artículo 34.

Valoración de Respuesta:

Este ente de control no acepta los argumentos esbozados por el FONCEP con relación a la observación planteada por los siguientes motivos:

- Si bien es cierto se informa que hubo una serie de obras correspondientes a los estudios y diseños que no se iban a ejecutar como lo son: el gimnasio del segundo piso y otras obras hidráulicas y sanitarias que no estaban acordes a la realidad y que fueron reajustadas por el señor Cely supuestamente en el período de suspensión de la obra. Estos ajustes como se había mencionado en el informe preliminar y como base para la planeación del contrato, se deben realizar anterior al periodo pre contractual y no sobre la ejecución de la obra, comoquiera que la ley ordena específicamente periodos de consultoría y de ejecución para un proyecto de obra. Adicionalmente, en los pliegos de condiciones ni en el contrato principal se contemplaron ajustes a los estudios y diseños, por lo que fue la misma entidad quien incumplió lo propuesto en la licitación pública que dio origen al contrato de obra No. 99 de 2013
- No acepta este ente de control que los retrasos en la obra corresponden a situaciones normales de ejecución de obra, cuando los informes del Contratista Héctor Cely dan cuenta de forma repetitiva en sus informes mensuales que los rendimientos del contratista de obra son muy bajos. Afirmar que los retrasos son normales, legitima por parte de la entidad el incumplimiento del contratista.
- Tampoco se aceptan los argumentos de la inclusión de los elementos de informática por estar estos dentro de la vigencia de 2014, toda vez que las adiciones presupuestales corresponden a eventos propios de la imprevisibilidad de los contratos y tal como lo menciona FONCEP, estos equipos estaban presupuestados para ser ejecutados en esa vigencia, por lo tanto son hechos que estuvieron por fuera del alea del contrato y que a la postre fueron adosados a su ejecución, lo que demandó mayor tiempo en la programación de la obra.

- En lo que tiene que ver con la falta de actuaciones administrativas por parte de la entidad, malinterpreta la misma la resolución de controversias con el requerimiento por incumplimiento parcial. Deberá entenderse esta última como aquella actuación para conminar al contratista al cumplimiento de su objeto contractual, situación que debió ser pero no sucedió en este contrato, toda vez que lo afirmado por el Señor Cely en las conclusiones de sus informes mensuales, así como en los oficios de solicitud de adición y prórroga de la entidad, el contratista siempre estuvo por debajo de la programación de obra, porque teniendo conocimiento del incumplimiento del contratista, la entidad continuó prorrogando el contrato de obra sin sanción o multa alguna. De otra parte, el agotamiento de la instancia de la solución de controversias como lo menciona FONCEP, no contribuyó de manera alguna a que contratista se pusiera al día con sus retrasos en la obra.
- En lo relacionado con los pagos de honorarios y obligaciones contractuales el interventor, no se podrá aceptar el hecho que para algunas etapas del proyecto, este contratista obrara como de apoyo a la gestión, y para otras etapas como interventor del contrato de obra No. 99 de 2013.

No desconoce este de control la naturaleza del contrato 101 de 2013, pero es de advertir que en la invitación a contratar se hace referencia a funciones de interventoría, ya que se relaciona en el personal requerido a un director de interventoría, un residente y especialistas con el reconocimiento de un factor multiplicador y una dedicación específica para el proyecto, lo que corresponde claramente a lo requerido en un contrato de interventoría.

Coetáneamente, en los informes de interventoría siempre aparece el objeto del contrato como de interventoría técnica, administrativa y financiera para la remodelación de los pisos 2,6 y 7 del Condominio Santander, así como en los informes de la supervisión que fueron soporte para el pago de honorarios, siempre figuró el objeto y las funciones como de interventoría.

Aunado a esto, si en el escenario donde el contratista Cely hubiese obrado como de apoyo a la gestión únicamente, implicaría esto que el contrato de obra No. 99 estuvo sin interventoría durante toda su ejecución, situación que va en contravía de lo normado en la ley para contratos de tracto sucesivo.

Por las anteriores razones quedan desvirtuados cada uno de los argumentos esbozados por el sujeto de control.

Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria fiscal en la cuantía mencionada en el informe preliminar. Y de deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

### 3.2, HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. CONTRATO No 101- 2013 SIN LIQUIDAR.

El contrato N 101 de 2013 ,no se ha liquidado a pesar que la fecha de terminación fue del 30 de octubre de 2014, transcurridos seis (6) meses, de terminado el plazo de ejecución, incumpliendo con lo pactado Clausula novena del contrato: “ *el presente contrato se liquidara dentro de los cuatro ( 4) meses siguientes a la finalización del mismo de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.*”

Lo anterior le trae como efecto negativo a la entidad no ejercer un control oportuno al proceso contractual en su etapa. Pos contractual .e incumple lo normado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993

Valoración de la Respuesta:

No se aceptan los argumentos del FONCEP, toda vez que los requerimientos de garantía corresponden al contrato de obra No. 99 de 2013 y no al de prestación de servicios No. 101 de 2013, por lo que no se puede ligar la liquidación del contrato de obra con el de interventoría. Adicionalmente, al contratista al habersele cancelado la totalidad de sus honorarios da por entendido el cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto procede de forma inmediata con su liquidación. no debemos olvidar que el contrato es ley para las partes.

Por las anteriores razones quedan desvirtuados cada uno de los argumentos esbozados por el sujeto de control.

Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Y deberá incluirse en el plan de mejoramiento

### 3.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO PUBLICAR NI ACTUALIZAR LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA DE LA PRESENTE VISITA DE CONTROL FISCAL EN EL SECOP

La entidad **no publicó el contrato N°101 de fecha 31-12-2013 en el SECOP** y los contratos N° 99 de 2013, 88 de 2014 y 84 de 2014 se encuentran desactualizados.

Incumpliendo con la normado en el artículo 2.2.5 decreto 734 de 2012 en su primer inciso establece:” **La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva**”. (Subrayado es nuestro) en concordancia con el numeral 3 Artículo 24 de la ley 80 de 1993 Del principio de Transparencia que dice: las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertas al público, permitiendo.....”

La entidad con esta omisión está incumpliendo con el principio de la transparencia, al no publicar las diferentes actuaciones realizadas, no permite el acceso de los ciudadanos de la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente. Lo anterior trae efectos negativos a la entidad como el no cumplimiento de los mandatos legales, y no permite ver como la entidad está haciendo buen uso de los recursos públicos y de las herramientas informáticas que tiene a su servicio.

Valoración de las Respuestas:

Se acepta el hallazgo por parte de la entidad. Se mantiene el hallazgo administrativo con Presunta incidencia Disciplinaria. Deberá incluirse en el plan de mejoramiento

### 3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AUSENCIA DE ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO No 101 DE 2013.

Verificada la carpeta que contiene los documentos del contrato, no se encontraron los estudios previos razón por la cual fueron solicitados el día 08 -05-2015, en el acta de la visita fiscal y a la fecha de terminación de la fase de ejecución (21-05-2015) no fue entregada por la entidad, por lo cual no fue posible determinar el cumplimiento a cabalidad del objeto. Toda vez que se estableció en la Cláusula 1°- Objeto que dice: “Parágrafo: El CONTRATISTA ejecutara el respectivo objeto de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la oferta presentada los cuales hacen parte integral del este contrato.”

Se evidencia falta de planeación al no encontrarse mencionados documentos requisito indispensable el cumplimiento del objeto contractual. Desatendiendo con esta actuación los preceptos constitucionales y legales que señalan los principios de eficiencia, eficacia y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público. Una acertada planeación de la contratación garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, la etapa precontractual, determina en buena medida, el éxito o fracaso de los procesos de los contratos que se suscriban es por esto que este principio se considera como pilar de la Contratación estatal.

En consecuencia, entidad, debe adoptar los correctivos, con el fin de mitigar los riesgos evidenciados, y garantizar el correcto manejo y disposición de los recursos, con el fin de evitar un detrimento y/o menoscabo del patrimonio público

Incumpliendo lo normado en la ley 1474 de 2011 artículo 87, el cual modifico el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Valoración de las Respuestas:

Se acepta el hallazgo por parte de la entidad. Empero, no es cierta ni valida la afirmación del numeral d) de su respuesta, comoquiera que en el acervo documental aparece la aceptación por parte del contratista, pero la misma no viene firmada.

Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Y deberá incluirse en el plan de mejoramiento

**3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN RAZON A LA ADICION N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 88 DE 2014 POR HABER AUTORIZADO Y DISPUESTO RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA ELÉCTRICA POR VALOR DE \$ 411.000.000 SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER.**

La referida adición consistió en a la instalación de una planta eléctrica para solventar el consumo de energía de todas las oficinas del FONCEP cuando se presentaban cortes de luz, argumentando el supervisor del contrato que ya se contaba con la autorización de la administración del edificio para su instalación acorde con las actas de reunión del Consejo ordinario del Edificio Condominio Parque Santander como se pudo determinar en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 5 ACTAS DE LA ADMINISTRACION EDIFICIO CONDOMINIO PARQUE SANTANDER**

ACTAS EDIFICIO	FECHA	TEMA	DECISIÓN	
Reunión Consejo ordinario	28.-01-2014	N° 8 temas pendientes.  Propuesta para estudio para Instalación para planta electrica	Informa la administradora que debido al corte de energía por 4 días, en el mes de noviembre 2013, varios usuarios solicitaron el poder instalar una planta eléctrica y/o que la administración revise la posibilidad de instalar una planta eléctrica para todo el edificio.	Los señores miembros aprueban por unanimidad el que se revise el tema, pero que solo cubra las zonas comunes
Asamblea General Ordinaria de copropietarios	27.-03-2014	N° 14 proposiciones y varios	El señor Jonathan Ramírez, quien asiste en representación del Foncep, expone que la entidad que representa requiere una planta eléctrica.... Por lo cual requiere presentar a la Asamblea solicitud para que le aprueben la instalación en zona común y en contraprestación esta planta podría beneficiar las zonas comunes del edificio.	
Reunión extraordinaria Consejo ordinaria acta N° 257	27.-04-2014	N° 7 proposiciones y varios	Solicitud del señor El señor Jonathan Ramírez de convocar a Asamblea Extraordinaria para presentar propuesta de instalación de una planta eléctrica para la entidad Foncep y que cubra las áreas comunes del edificio.	La señora administradora comenta que según se dijo en la Asamblea ordinaria el tema debe ser evaluado por el Consejo y una vez se vea la viabilidad se presente a la Asamblea.
Reunión ordinaria Consejo ordinaria acta N° 259	04.-09-2014	N° 8 proposiciones y varios	El señor El señor Jonathan Ramírez comunica que en el transcurso de la semana ingresaran unos ingenieros a revisar el tema de la instalación de la planta para evaluar el sitio en el cual se podría instalar, con el fin de definir y presentar a la Asamblea el tema.	
Asamblea General Ordinaria de copropietarios	20.-03-2015	N° 13.2 Propuesta de la entidad Foncep para instalación Planta eléctrica	La señora administradora informa que sobre la propuesta del Foncep de instalar una planta eléctrica, indica que es	El presidente de la Asamblea indica que ya hay suficiente ilustración y propone que el consejo de

			necesario contar con la aprobación, además indica que se le había solicitado ajustar la propuesta. Indica un participante que si bien el tema fue tratado en <b>reunión de Consejo este no dio la aprobación Pero el consejo</b>	administración evalué nuevamente el tema buscando no afectar zonas privadas y una vez se tenga una propuesta más clara se presente nuevamente a la Asamblea
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Oficina Administrativa Foncep.

Como se evidencia a través de las diferentes actuaciones del FONCEP, para solicitar el permiso de instalar la planta eléctrica en el Edificio, nunca se tuvo la respectiva autorización por parte de la administración, aún así se adiciono el contrato por valor de \$ 411.000.000 sin que a la fecha (22-05-2015) la entidad haya tomado ninguna actuación administrativa tendiente a la reversión de estos recursos, dejando en riesgo que el contratista adquiera la planta y sea el FONCEP quien asuma la obligación de pagar por un elemento que no está autorizado para su instalación y funcionamiento.

Lo anterior incumple con lo normado en la Ley 1474 de 2011 artículo 87, el cual modificó el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Valoración de las Respuestas:

No se acepta la respuesta dada por la entidad debido que si bien se presentaron las propuesta y la Copropiedad, según acta Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del 28-01-2014 N° 253 a la que se hace referencia por ustedes en la respuesta dice textualmente *“ los señores miembros del consejo, aprueban por unanimidad el que se revise el tema de instalar una planta eléctrica , pero que solo cubra las áreas comunes, frente a las áreas privadas que cada uno evalúe si le es posible dentro de su área privada el efectuar la instalación de una planta eléctrica bajo las condiciones de seguridad y sin ningún riesgo”* acepta estudiar la posibilidad de estas nunca fue aprobada por ellos, como se demostró por este ente de control en el informe preliminar. Adicionalmente según el acta de comité de obra N° 14 de fecha 26-05-2015, que se anexa, se llega al acuerdo de no la compra de la planta eléctrica no es suficiente. Debemos tener en cuantía que la adición se llevó a cabo a través de una modificación, por lo tanto las cosa en derecho se deshacen como se hicieron.

Por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Y deberá incluirse en el plan de mejoramiento

### 3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO EL INTERVENTOR DEL CONTRATO No 101 DE 2013 EFECTUÓ LABORES PROPIAS DE INTERVENTORÍA POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE SU CONTRATO.

En la ejecución del proyecto de la intervención de los pisos 2,6 y 7 en el cual se encontraba el contrato de obra No. 99 de 2013 y de interventoría 101 de 2013, se encontró que el interventor adelantó labores propias de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental posterior a la finalización de su contrato de prestación de servicios el cual terminó el 30 de octubre de 2014.

Es de recordar que dichas actuaciones como tal ponen en grave riesgo administrativo al FONCEP y al propio interventor por avalar y adelantar funciones de interventoría fuera del plazo de ejecución del contrato No 101, sin el respectivo respaldo presupuestal y prórroga en tiempo a su contrato de prestación de servicios o en su defecto haber suscrito otro contrato. Esto bien podría entenderse como una supuesta usurpación de obligaciones contractuales, comoquiera que su relación de ejecución contractual había terminado en la fecha anteriormente mencionada y no podía entenderse el período de liquidación como de ejecución de labores propias de interventoría, ya que tienen establecidos sus alcances para cada período.

Dentro de las actuaciones a las que se hace referencia se encuentran la suscripción del acta de recibo definitivo el día 13 de Noviembre de 2014, cuando dicha acta debe ser suscrita el mismo día de la terminación de las obras o en su defecto el día de su terminación contractual, así mismo, el interventor avaló el reconocimiento de unas obras adicionales que fueron óbice para la suscripción de la última adición presupuestal del contrato de obra No. 99 de 2013 la cual data del 25 de Noviembre de 2013.

Por último, y ante el reconocimiento de la entidad de las labores de interventoría posteriores a la finalización del contrato No 101 de 2013, bien podría el interventor alegar un supuesto desequilibrio económico en razón a la mayor permanencia en la obra adelantando las funciones encomendadas en el contrato de interventoría en comento.

Lo anterior incumple entre otras lo normado en los artículos 40, 26 y 23 de la Ley 80 de 1993. Y el contrato N<sup>o</sup> 101 en sí mismo, ya que no se cumplió con el plazo pactado, en concordancia con el artículo 34 ley 734 de 2002.

Valoración de las Respuestas:

Esta observación no fue respondida por la entidad, por lo anterior se da como aceptada la respuesta.

Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

### 3.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA FALTA DE CONTROLES ESTABLECIDOS EN EL ÁREA JURIDICA.

Según la evaluación a las carpetas de los contratos revisados, se evidenciaron deficiencias en la gestión documental, al no encontrarse en ellas los soportes completos, toda vez que no se encuentran debidamente organizados cronológicamente, lo anterior dificulta su revisión, análisis y seguimiento a los mismos. Incumpliendo con lo normado en la ley 594 de 2000 Archivo General.

En lo que tiene que ver con las actas de aprobación de las pólizas, se evidenció que gran parte de las mismas adolecen de fecha de aprobación. Esto fundamentado en la revisión a los formatos establecidos por la entidad donde se identifican todos los riesgos y amparaos de cada póliza presentada por el contratista, sin embargo no existe fecha de aprobación de las mismas, ni tampoco oficio donde se informe al contratista de la aprobación de las pólizas.

Lo anterior pone de presente un enorme riesgo para la entidad en el escenario donde se llegue a requerir a un contratista por incumplimiento parcial o definitivo o en los casos en los que se llegase a declarar los respectivos siniestros, incumpliendo entonces con lo normado en la ley 87 de 1993.

Valoración de las Respuestas:

Esta observación no fue respondida por la entidad, por lo anterior se da como aceptada la respuesta.

Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Y deberá incluirse en el plan de mejoramiento

### **Conclusión:**

Luego de revisados los contratos 99 de 2013, 88 de 2014 cuyo objeto es la remodelación y adecuación de los pisos 2.5.6.7 del edificio Condominio Parque Santander, a manera de conclusión, la contratación pública es un mecanismo que permite el cumplimiento de los fines del estado, debido que es por medio de este mecanismo que la entidad ejecuta la mayor parte de su presupuesto, es por esta razón, que se hace necesario que se tenga un especial cuidado de cumplir con cada una de las fases de la contratación, partiendo desde la planeación hasta la liquidación acompañados de un oportuno, confiable y permanente control interno, lo anterior con el propósito de cumplir con los principios de la función pública, la cual está al servicio de los intereses generales de la comunidad, es así como los gerentes públicos deben garantizar una gestión contractual, EFICIENTE, para que la contratación se realice en el menor tiempo posible y con la menor inversión de recursos, directriz que concreta a su vez el principio EFICACIA, según el cual los procedimientos están llamados a cumplir la finalidad perseguida. Por lo anterior Foncep debe cumplir con los principios enunciados, para evitar posibles riesgos en la pérdida de dineros, públicos.

**4. ANEXO**

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>7</b>	<b>N.A</b>	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>7</b>	<b>N.A</b>	3.1,3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7
<b>3. PENALES</b>	<b>0</b>	<b>N.A</b>	
<b>4. FISCALES</b>	<b>1</b>	<b>\$ 117.745.147.00</b>	3.1

N.A: No aplica.